



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-02931299- -APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el EX-2019-02931299--APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la firma MARIO A. CRICCA S.A. solicita la reinscripción de los Certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) Nros. 57.017, 57.018, 57.027, 57.071 y 57.169.

Que la solicitud de reinscripción de una especialidad medicinal debe ser presentada treinta (30) días antes de su vencimiento como lo establece el artículo 7° de la Ley N° 16.463.

Que el Certificado de inscripción en el REM N° 57.017 venció el 28 de febrero de 2018, el Certificado N° 57.018 venció el 28 de febrero de 2018, el Certificado N° 57.027 venció el 28/02/2018, el Certificado N° 57.071 venció el 20 de marzo de 2018 y el Certificado N° 57.169 venció el 03 de junio de 2018; y el trámite de reinscripción fue presentado el 16 de enero de 2019; fuera del término reglamentario.

Que se actúa dentro de los alcances del Artículo 8°, Inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Gestión de Información Técnica han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Deniéganse la reinscripción de los Certificados de inscripción en el REM Nros. 57.017, 57.018, 57.027, 57.071 y 57.169, de titularidad ejercida por la firma MARIO A. CRICCA S.A.

ARTÍCULO 2º.- CANCELÁNSE los Certificados de inscripción en el REM Nros. 57.017, 57.018, 57.027, 57.071 y 57.169, según lo establecido en el Artículo 8º, Incisos b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada en relación con lo dispuesto en el artículo 1º, debidamente fundado, dentro de los diez (10) y/o quince (15) días hábiles de notificado, respectivamente, conforme lo que establecen los artículos 84, 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1.759/72 (t.o. 1.991).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la presente disposición. Remítase a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2019-02931299- -APN-DGA#ANMAT